



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE
CUOTAS DE "SIGLO XXI FONDO DE INVERSION"

SANTIAGO, 12 NOV 2007

RESOLUCION EXENTA N° 488

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."
- 2) Lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N° 18.815 de 1987; y el inciso tercero del artículo 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989;

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "SIGLO XXI FONDO DE INVERSION", consistentes, entre otras materias, las siguientes: a) Plazo de duración del fondo, b) Comisión de administración, c) Política de Reparto de Beneficios, d) Normas relativas al conflicto de interés. Tales modificaciones fueron acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebradas con fecha 30 de marzo de 2007, en presencia del Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores.

2.- Asimismo, apruébanse las adecuaciones introducidas al contrato de suscripción del cuotas del fondo de inversión referido, que tienen por objeto reflejar las modificaciones señaladas en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Tercera presentación

BICE INVERSIONES

BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Santiago 13 de Septiembre de 2007



2007090057625

13/09/2007 - 10:21

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones del Oficio N° 09362 de fecha 28 de Agosto de 2007, referente a "Siglo XXI Fondo de Inversión"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio de la referencia emitido por esa Superintendencia con fecha 28 de Agosto de 2007, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a la respuesta al Oficio N°06878 de fecha 26 de Junio de 2007, relativo a la solicitud de aprobación de los acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Siglo XXI Fondo de Inversión celebrada el 30 de Marzo de 2007.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta complementaria a las enviadas a esa Superintendencia mediante cartas de fecha 13 de Abril de 2007 y 17 de Julio de 2007, en la que se incluye el cambio al artículo 38° del Reglamento Interno del Fondo solicitado en el Oficio de la referencia. Hacemos presente que en la minuta adjunta también se incluye el texto íntegro de los artículos y cláusulas del Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo modificados en la referida Asamblea Extraordinaria de Aportantes y en la respuesta al citado Oficio N°06878.

Asimismo, se adjunta las hojas de reemplazo correspondiente del Reglamento Interno del Fondo.

Finalmente, se acompañan a esta presentación las hojas de reemplazo del prospecto de la emisión de cuotas del Fondo, en las que se incluyen los cambios efectuados en razón de la respuesta del Oficio de la referencia y la correspondiente declaración de responsabilidad.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Carlos Eyzaguirre Echenique
Presidente

Javier Valenzuela Cruz
Gerente General

BICE
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE SIGLO XXI FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 30 DE MARZO DE 2007 Y LAS RERSPUUESTAS A LOS OFICIOS N° 06878 DE FECHA 26 DE JUNIO Y N° 09362 DE 28 DE AGOSTO AMBOS DE 2007, EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

“**Artículo 8°:** El Fondo tendrá una duración de doce años contados desde el 5 de Mayo de 1995, renovables por períodos iguales de cinco años cada uno de ellos, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Sin perjuicio de lo anterior, en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 30 de Marzo de 2007, se acordó prorrogar el plazo de duración del Fondo por 18 meses contados desde el 5 de Mayo de 2007, renovables sucesivamente por períodos de 1 año cada uno por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

“**Artículo 16°:** Por la administración del Fondo, la Administradora percibirá la siguiente comisión:

Una comisión mensual equivalente a un doceavo del 0,952% del valor neto promedio de los activos del Fondo, calculado en la forma que se señala a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda aplicar en conformidad con la ley.

Con tal objeto, los días viernes de cada semana, o el día hábil inmediatamente anterior si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo, valorizado según las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, el último día hábil de cada mes se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos conforme al párrafo anterior.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente Artículo, será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.”

“**Artículo 20°:** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, en dinero, a lo menos el treinta por ciento de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio.



Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de las pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados.”

“**Artículo 22° BIS:** Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, tanto con los fondos administrados por la Administradora, como con esta misma, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado Manual de Procedimientos Operativos de BICE Administradora General de Fondos S.A. (el “Manual”).

Dicho Manual establece, entre otras materias, (i) los principios que se deben aplicar en la administración de los recursos del Fondo, (ii) los procedimientos tendientes a detectar y solucionar dichos conflictos, (iii) las personas que deben intervenir en los procedimiento de inversión de los recursos de los fondos administrados por la Administradora y (iv) las funciones que debe cumplir cada una de dichas personas.

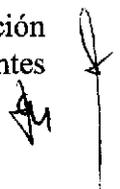
Tal como se establece en el Manual, el Gerente General de la Administradora será el encargado de asistir tanto a las sesiones del directorio como a las reuniones del comité de inversiones, debiendo a su vez supervisar y evaluar las pautas de inversión que se sigan en la práctica, dentro de las que se encuentra el procedimiento de asignación equitativa de activos en caso que más de un fondo decida tomar posición sobre un mismo activo.

Una copia vigente del Manual se mantendrá a disposición de los partícipes del Fondo en las oficinas de la Administradora”.

“**Artículo 34°:** El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres representantes de los aportantes del Fondo, que serán elegidos en asamblea ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 18.815 y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes



legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.”

“**Artículo 35º:** El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que el propio Comité determine. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la Circular 1.791 de fecha 16 de Enero de 2006, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

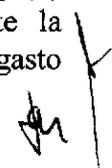
En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.”

“**Artículo 36º:** El Comité de Vigilancia deberá rendir cuenta anual de su gestión a los Aportantes del Fondo, en forma documentada. Para estos efectos, el Comité de Vigilancia entregará un informe escrito a la Administradora, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, a fin de que éstos puedan, dentro de dicho plazo, imponerse del contenido del informe.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia. Los gastos por la distribución de esta información, serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.”



“Artículo 37°: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo o de otros fondos a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

“Artículo 38°: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. La Administradora deberá entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del Fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- 7) Las demás que se establecen en el presente Reglamento Interno.”



**“ANEXO A”
REGLAMENTO INTERNO
SIGLO XXI FONDO DE INVERSIÓN**

**TABLA CÁLCULO
COMISIÓN DE ADMINISTRACION**

Tasa de IVA	Comisión Fija
10%	0.880%
11%	0.888%
12%	0.896%
13%	0.904%
14%	0.912%
15%	0.920%
16%	0.928%
17%	0.936%
18%	0.944%
19%	0.952%
20%	0.960%
21%	0.968%
22%	0.976%
23%	0.984%
24%	0.992%
25%	1.000%



Reemplaza Hoja N°4
Reglamento Interno

III. Duración del Fondo

Artículo 8° : El Fondo tendrá una duración de doce años contados desde el 5 de Mayo de 1995, renovables por períodos iguales de cinco años cada uno de ellos, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. **Sin perjuicio de lo anterior, en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 30 de Marzo de 2007, se acordó prorrogar el plazo de duración del Fondo por 18 meses contados desde el 5 de Mayo de 2007, renovables sucesivamente por períodos de 1 año cada uno por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.** ✓

IV. Política de Inversión de los Recursos del Fondo

Artículo 9° : El Fondo podrá invertir sus recursos en los valores que se indican a continuación, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos :

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total extinción;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- 3) Letras de créditos emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- 4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;
- 5) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- 6) Cuotas de fondos mutuos;
- 7) ADRs u otros títulos representativos de acciones, emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero; y
- 8) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia, para la inversión de los Fondos de Inversión regulados por la Ley N°18.815.

Además, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Reemplaza Hoja N°12
Reglamento Interno

V. Comisión de Administración

Artículo 16° : Por la administración del Fondo, la Administradora percibirá la siguiente comisión :

Una comisión mensual equivalente a un doceavo del **0,952%** del valor neto promedio de los activos del Fondo, calculado en la forma que se señala a continuación, **incluido** el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda aplicar en conformidad con la ley.

Con tal objeto, los días viernes de cada semana, o el día hábil inmediatamente anterior si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo, valorizado según las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, el último día hábil de cada mes se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos conforme al párrafo anterior.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente Artículo, será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

VI. Gastos de cargo del Fondo

Artículo 17° : Sin perjuicio de las comisiones de administración a que se refiere el Artículo Decimosexto, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración :

- 1) Derechos y comisiones de corretaje, derechos de bolsa, gastos de inscripción de valores y cualesquiera otros ocasionados por la adquisición, enajenación o colocación de valores y su operación por intermedio de las bolsas autorizadas, como asimismo los incurridos con ocasión de las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.

Reemplaza Hoja N°14
Reglamento Interno

11) Gastos y remuneración del Comité de Vigilancia.

Artículo 18° : El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el Artículo Decimoséptimo anterior, en relación al valor neto promedio de los activos en dicho período, será de un uno por ciento de ese valor.

Artículo 18 BIS : Serán de cargo del Fondo también todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 17,5% del valor del Fondo.

VII. Política sobre aumentos de capital

Artículo 19° : La Administradora podrá proponer aumentos de capital hasta alcanzar un tamaño del Fondo igual a 10.000.000 de Cuotas, cuando considere que las alternativas de inversión que presente el mercado lo hacen aconsejable.

VIII. Política de reparto de beneficios

Artículo 20° : El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, en dinero, a lo menos el **treinta** por ciento de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio. ✓

Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de las pérdidas y gastos devengados en el período. ✓

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de aportantes que apruebe los estados financieros

Handwritten signature and vertical line.

Reemplaza Hoja N°16 (a)
Reglamento Interno

Para determinar si una persona es relacionada a la Administradora, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 18.045 de 1981, conforme al cual, un determinado emisor tendrá la calidad de persona relacionada a la Administradora cuando se da alguna de las situaciones establecidas en dicho artículo.

Para estos efectos, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, la que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

Artículo 22° : La Administradora, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a dichos fondos, y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizada en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un cuarenta por ciento de las cuotas del fondo que administre. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por las colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta, o por las demás personas indicadas y si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

Las transacciones de cuotas del fondo que efectúen las mencionadas personas, deberán informarse del mismo modo que se comunican las transacciones que dispone el Artículo Decimosegundo de la Ley N° 18.045.



Reemplaza Hoja N°16 (b)
Reglamento Interno

Artículo 22° BIS: Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, tanto con los fondos administrados por la Administradora, como con esta misma, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado Manual de Procedimientos Operativos de BICE Administradora General de Fondos S.A. (el "Manual"). ✓

Dicho Manual establece, entre otras materias, (i) los principios que se deben aplicar en la administración de los recursos del Fondo, (ii) los procedimientos tendientes a detectar y solucionar dichos conflictos, (iii) las personas que deben intervenir en los procedimiento de inversión de los recursos de los fondos administrados por la Administradora y (iv) las funciones que debe cumplir cada una de dichas personas. ✓

Tal como se establece en el Manual, el Gerente General de la Administradora será el encargado de asistir tanto a las sesiones del directorio como a las reuniones del comité de inversiones, debiendo a su vez supervisar y evaluar las pautas de inversión que se sigan en la práctica, dentro de las que se encuentra el procedimiento de asignación equitativa de activos en caso que más de un fondo decida tomar posición sobre un mismo activo. ✓

Una copia vigente del Manual se mantendrá a disposición de los partícipes del Fondo en las oficinas de la Administradora. ✓

Handwritten signature or initials.

Reemplaza Hoja N°21
Reglamento Interno

- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo por un nuevo período de cinco años;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento y el Reglamento de la Ley;
- f) Acordar la fusión con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- i) Los demás asuntos que, por el reglamento de la Ley N° 18.815 o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo 33° : Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N° 18.815 y su Reglamento.

XIV. Del Comité de Vigilancia

Artículo 34° : El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres representantes de los aportantes del Fondo, que serán elegidos en asamblea ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo **de acuerdo a lo señalado en**

Reemplaza Hoja N°22 (a)
Reglamento Interno

el artículo 28 de la Ley N° 18.815 y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. ✓

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045; ✓
- (2) Ser mayores de edad; y ✓
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras. ✓

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. ✓

Artículo 35º: El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos **una vez cada tres meses**, en las fechas que el propio Comité determine. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. ✓

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la Circular 1.791 de fecha 16 de Enero de 2006, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros. ✓

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité

A

Reemplaza Hoja N°22 (b)
Reglamento Interno

ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Artículo 36º: El Comité de Vigilancia deberá rendir cuenta anual de su gestión a los Aportantes del Fondo, en forma documentada. Para estos efectos, el Comité de Vigilancia entregará un informe escrito a la Administradora, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, a fin de que éstos puedan, dentro de dicho plazo, imponerse del contenido del informe.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia. Los gastos por la distribución de esta información, serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.

Artículo 37º: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo o de otros fondos a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

Artículo 38º: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. **La Administradora deberá entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del Fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.**

13/09/02

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;

Handwritten signature or initials.

13/09/07

- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- 7) **Las demás que se establecen en el presente Reglamento Interno.**

XVII. Política de retorno de capitales

Artículo 39° : Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XVIII. Disminución de capital y derecho a retiro de los Aportantes

Artículo 40°: El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia y en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 41°: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:



“ANEXO A”

REGLAMENTO INTERNO

SIGLO XXI FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO
COMISIÓN DE ADMINISTRACION

Tasa de IVA	Comisión Fija
10%	0.880%
11%	0.888%
12%	0.896%
13%	0.904%
14%	0.912%
15%	0.920%
16%	0.928%
17%	0.936%
18%	0.944%
19%	0.952%
20%	0.960%
21%	0.968%
22%	0.976%
23%	0.984%
24%	0.992%
25%	1.000%